

EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado No. 2022-00040-00

Al Despacho de la señora juez la anterior demanda ejecutiva de alimentos que fue recibida en el correo institucional de este Despacho el día 29 de Septiembre de 2022. Tona, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

La señora SANDY YURANI BALLESTEROS actuando en representación de su menor hijo ELIAN SAMUEL RONDÓN BALLESTEROS presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra WILLIAM RONDÓN RODRIGUEZ.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, se admitirá la misma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por La señora SANDY YURANI BALLESTEROS actuando en representación de su menor hijo ELIAN SAMUEL RONDÓN BALLESTEROS contra WILLIAM RONDÓN RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el Proceso Ejecutivo, conforme a lo señalado en el Título único, capítulo I Art. 422 y s.s. del C. G. P.

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor WILLIAM RONDÓN RODRIGUEZ, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.286.155), que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 5 de septiembre de 2019 como se muestra a continuación:

EXIGIBILIDAD CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO ANUAL CUOTA ALIMENTOS	CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	ABONO CUOTA ALIMENTOS REALIZADOS DEMANDADO	SALDO CUOTA ALIMENTARIA ADEUDADO POR EL DEMANDADO
05-sep-19		\$400.000	\$ 200.000	\$200.000
05-oct-19		\$400.000	\$ 200.000	\$200.000
05-nov-19		\$400.000	\$ 200.000	\$200.000
05-dic-19		\$400.000	\$ 200.000	\$200.000
05-ene-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
058-feb-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-mar-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-abr-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-may-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-jun-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-jul-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000

05-ago-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-sep-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-oct-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-nov-20	6%	\$424.000	\$ 200.000	\$224.000
05-dic-20	6%	\$424.000	\$200.000	\$224.000
05-ene-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-feb-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-mar-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-abr-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-may-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-jun-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-jul-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-ago-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-sep-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-oct-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-Nov-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-Dic-21	3.5%	\$438.840	\$230.000	\$ 208.840
05-Ene-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.795
05-Feb-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.724
05-Mar-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.795
05-Abr-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.795
05-May-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.795
05-Jun-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.795
05-Jul-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.795
05-Ag-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.795
05-sep-22	10.7%	\$485.795	\$230.000	\$255.795
			VALOR TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDANDO	\$ 8.286.155

CUARTO: Librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales al 6% anual sobre las sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, conforme lo prescrito por el inciso 2° del numeral 1° del artículo 1617 del C.C.

QUINTO: Ordenar al demandado WILLIAM RONDON RODRIGUEZ cumplir con el pago de la obligación en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia respecto de los alimentos causados y dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, respecto de los que en lo sucesivo se causen.

SEXTO: Notificar al demandado WILLIAM RONDON RODRIGUEZ de la demanda y sus anexos y de este auto, en forma física o por correo digital, quien cuenta con diez días para proponer excepciones de mérito conforme lo señala el Art.442 ibídem.

SEPTIMO: Oficiase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor WILLIAM RONDON RODRIGUEZ, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente reportarse a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405b31fdc62f79144a2f339cad6dfd506335dda799d0e096779626758d72b21c**

Documento generado en 19/10/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>